

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid a Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha linea durante el mes de Agosto último, por valor de 179.212 pesetas 59 céntimos, se ha resuelto por orden de esta fecha, se entreguen a la referida empresa el equivalente a 93.566 pesetas 93 céntimos, en los valores y a los precios que determinan las leyes vigentes.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José Prefumo.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Secretaría.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian a continuacion las solicitudes, títulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que a seguida se expresan, con el objeto de proveer la vacante de Médico-cirujano titular de Collado Villalba, a fin de que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar para que obren sus efectos en el expediente respectivo.

1.º D. José Dorrego y Muñoz, Licenciado en Medicina y Cirugia desde 23 de Junio de 1870, cuya copia legalizada del título correspondiente acompaña a su instancia que presentó en 8 de Mayo de 1872.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Presidente, José Prefumo.—El Secretario, Eduardo Quilez.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian a continuacion las solicitudes, títulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que a seguida se expresan, con el objeto de proveer la vacante de Médico-cirujano titular de Ajalvir, a fin de que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, puedan presentarse

las reclamaciones que hubiere lugar para que obren sus efectos en el expediente respectivo.

1.º D. Pablo La Puerta y Gonzalez, Licenciado en Medicina y Cirugia desde 11 de Marzo de 1872, de cuyo título acompaña copia testimoniada a su instancia que presentó en 3 de Julio de 1873. Hace constar por certificacion expedida por el Director del Hospital de San Juan de Dios que ha sido Practicante de dicho establecimiento.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Presidente, José Prefumo.—El Secretario, Eduardo Quilez.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian a continuacion las solicitudes, títulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que a seguida se expresan, con el objeto de proveer la vacante de Médico-cirujano titular del Escorial de Abajo, a fin de que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar para que obren sus efectos en el expediente respectivo.

1.º D. Antonio Fernandez Barreras y Pardo, Licenciado en Medicina y Cirugia desde 12 de Setiembre de 1870, de cuyo título acompaña copia legalizada a la instancia que presentó en 28 de Febrero de 1873, y además une a ella una certificacion de haber cumplido exactamente sus deberes como Ayudante del Doctor D. Pedro Gonzalez de Velasco.

2.º Aparece un escrito del anterior insistiendo en su prescrito y alzándose contra la de D. Bernardino Garrido, alegando para ello que este no ha acompañado a su instancia los documentos fehacientes a comprobar su aptitud legal para obtener la plaza que solicita.

3.º D. Bernardino Garrido y Rubal, Licenciado en Medicina y Cirugia de segunda clase: segun las certificaciones remitidas por el Alcalde, ha ejercido la titular de Fresnedilla, y alega como méritos y servicios en su carrera haber sido Practicante en el Hospital general y haber desempeñado otros cargos de su profesion de Cirujano.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Presidente, José Prefumo.—El Secretario, Eduardo Quilez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PERMANENTE.

Contaduría.—Negociado 4.º

El dia 15 del corriente, a las tres de la tarde y ante la Comision permanente de la Diputacion, se verificará en el salon de sesiones de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el sorteo para amortizar 38 acciones del empréstito de seis millones de reales, autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857 y contratado por la Diputacion con destino a la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del año actual.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, P. Nougues.

Los señores que a continuacion se expresan, se servirán presentarse en la Contaduría de esta Diputacion, con objeto de hacer efectivo el importe de las facturas que por intereses y amortizacion del empréstito de carreteras provinciales de 1857, correspondientes al año económico 1872-73, tienen presentadas en dicha dependencia y señaladas con los números 4, y 15 por el primer concepto, y 7, 11, 12 y 14, por el segundo.

- | | | |
|-------------------|---|-----------------------------|
| Por intereses. | { | D. J. Duro. |
| | | D. Manuel Fuentes Bustillo. |
| Por amortizacion. | { | D. Manuel Fuentes Bustillo. |
| | | D. J. Duro. |
| | | D. Eloy Perez. |

Asimismo se invita a aquellos señores a quienes faltan presentar acciones y cupones por amortizacion é intereses en dicho empréstito vencidos en el expresado año económico, a que lo verifiquen con su respectiva factura.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, P. Nougues.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

En cumplimiento del art. 2.º del decreto de 2 del corriente, esta Comision provincial se ha servido acordar, en sesion de 7 del mismo, se haga saber a los Ayuntamientos de que si no se han verificado las elecciones municipales antes

del 20 de Setiembre último, no se verifiquen ya interin el Gobierno de la Republica no resuelva otra cosa, quedando per consiguiente ejerciendo los mismos que desempeñaban los cargos de Concejales.

En los pueblos donde hubiere necesidad de hacer elecciones parciales, se encuentran en el mismo caso de no verificarlas; y con objeto de cubrir las vacantes se procederá por los Ayuntamientos a remitir en el improrogable término de ocho dias una lista de los que han desempeñado anteriormente los cargos de Concejales, por eleccion popular para que la Comision provincial nombre los individuos que juzgue conveniente, dando así cumplimiento a dicho decreto y al artículo 43 de la ley municipal vigente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que tenga cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, P. Nougues.

Don Camilo Pozzi y Genton, Secretario interino de la Comision provincial.

Certifico: que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 3 del actual y con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios a que deben abonarse a los pueblos de esta provincia los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto próximo pasado, son los siguientes:

- Racion de pan, 12 céntimos de pesetas.
- Fanega de cebada, cuatro pesetas siete céntimos.
- Arroba de paja, 10 céntimos de peseta.
- Arroba de aceite, 10 pesetas cuatro céntimos.
- Arroba de leña, 28 céntimos de peseta.
- Arroba de carbon, una peseta 25 céntimos.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos que previenen las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Madrid a 9 de Octubre de 1873.—V.º B.º—El Vicepresidente, Nougues.—Camilo Pozzi.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1871 Á 1872.—MES DE OCTUBRE DE 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	ARTÍCULOS.	TOTAL		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.*	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial.	»	»	»
2.*	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.	»	»	»
3.*	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	»	»	»
4.*	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	»	»	»
5.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»	»	»
6.*	Material de estas Comisiones.	»	»	»
7.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»	»	»
8.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	»	»
9.*	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de	»	»	»
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.*	Gastos de quintas.	117'50	»	»
2.*	Idem de bagajes.	10.000'00	»	»
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	»	10.117'50	»
4.*	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.	»	»	»
5.*	Idem de calamidades públicas.	»	»	»
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.*	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	»	»
2.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	»	»
2.*	Pensiones concedidas legalmente.	5.080'00	»	»
3.*	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado	5.220'00	10.300'00	»
4.*	Obligaciones ó contranos celebrados con la debida autorizacion.	»	»	»
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	»	»
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.*	Junta provincial del ramo.	5.075'00	»	»
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	»	»	»
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	»	»	»
4.*	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	»	5.075'00	»
5.*	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	»	»	»
6.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.	»	»	»
7.*	Biblioteca provincial.	»	»	»
8.*	Museo provincial.	»	»	»
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.*	Para atenciones de los HOSPITALES.	»	»	»
2.*	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.	»	250'00	»
3.*	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.	»	»	»
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.	»	»	»
Único.	Idem de la misma cárcel.	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	»	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	»

ARTÍCULOS.	TOTAL		TOTAL por secciones
	ARTÍCULOS.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»
2.*	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vias públicas.	»	»
3.*	Construccion de carreteras provinciales.	»	»
4.*	Personal facultativo de carreteras.	»	»
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.617'20	1.617'20
Único.	Idem para caminos vecinales.	»	»
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.500'00	1.500'00
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000'00	50.000'00
TOTAL GENERAL.			328.609'70

En Madrid á 29 de Setiembre de 1873.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Nougés.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. Comision provincial.—Sesion de 3 de Octubre de 1873.—Conforme.—Así lo acordó, de que certifico.—El Vicepresidente P. Nougés.—El Secretario interino, C. Pozzi.—Es copia.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que en esta Corte ocupa D. Andrés Sanchez Ocaña, se le cita por el presente primer edicto para que en el término de diez dias, á contar desde el de su publicacion, él ó persona que le represente, se presenten en esta Administracion económica, Negociado de alcances, con objeto de comunicarle un asunto de interés, referente al expediente que se sigue contra Don Eugenio Fernandez, Terceñista que fué de esta capital.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que en esta Corte ocupa D. Nemesio Cornejo, apoderado de Doña Dolores Delgado, se le cita por el presente primer edicto para que en el término de diez dias, á contar desde su publicacion, se presente en esta Administracion económica, Negociado de alcances, con objeto de comunicarle un asunto de interés, referente al expediente que se sigue contra la expresada Doña Dolores Delgado.

Madrid 18 de Octubre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

En el sorteo de la loteria nacional celebrado el dia 4 del mes actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Paula Subirán, hija de Don Sebastian, Miliciano nacional de Azafra.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 7 de Octubre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Don Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones de la jurisdiccion municipal del pueblo de Ciempozuelos.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, se ha acordado que se proceda á la venta de la finca embargada al contribuyente que abajo se expresa, por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que le ha sido impuesta en el año económico de 1870 á 1871. En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento el dia 18 de Octubre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido señor Juez municipal; sirviendo de base para la subasta, la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que ha sido capitalizada, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

Capitalizacion. — Pests. Cents.

D. Domingo Hernandez.—Una casa en la calle de Prim, núm. 3, que linda: izquierda con herederos de Lino Hernandez; derecha y testero D. Nicolás Lopez, se valua en. . . 3.750'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que al deudor, el que puede satisfacer sus cuotas, dietas y recargos, ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Ciempozuelos 28 de Setiembre de 1873.—El Comisionado, Rafael Salgado.

SEXTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la segunda subasta para la adquisición de 4.000 esteras de palma que se considera necesarias para el servicio de este Establecimiento durante el año económico corriente, y cuyo pliego de condiciones publicó la *Gaceta oficial* número 106 de 16 de Abril último, y el *BOLETIN* de la provincia núm. 92 de 17 del mismo mes, se anuncia al público que tendrá lugar la tercera el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Fábrica Nacional del Sello, con las formalidades de costumbre y las mismas bases que las anteriores, y bajo el tipo de una peseta 90 céntimos cada estera, en lugar de una peseta 50 céntimos que aparece en aquellos.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—Narciso Monturiol.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 24 del actual, y á las dos de la tarde, se celebrará en el despacho de esta Dirección y simultáneamente á la misma hora y día en la Administración de Aranjuez, pública subasta para el arrendamiento por el término de cuatro años, de los pastos de las huertas de Pico-Tajo, en dicho sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables, en esta Dirección desde las once hasta las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta para la enagenación de 39 trozas de maderas de árboles inutilizados en el sitio de Aranjuez, se abre una cuarta licitación que tendrá lugar el día 24 del actual, á la una de la tarde, en esta Dirección general y simultáneamente en el mismo día y hora prefijados en la Administración de Aranjuez, habiéndose hecho una rebaja del 30 por 100 del tipo de tasación de dichas maderas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Dirección todos los días laborables de once á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

HOSPICIO DE MADRID Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Comisión provincial, se saca á pública subasta el suministro de diferentes géneros de lana, hilo y algodón para trages de las acogidas de este Asilo, cuyo remate se verificará en la Dirección del mismo, con asistencia del Sr. Visitador general de los establecimientos de Beneficencia provincial, el día 18 del corriente, á la una de su tarde, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto

en la misma Dirección, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la subasta, todos los días no festivos, de diez á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Director, José María Villamar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á los individuos que en el día 26 de Agosto último, ayudaron á levantar una carreta que se hallaba volcada en la tierra llamada de los Garbanzos, situada en la carretera de Extremadura ó sea como á unos 500 ó 1.000 pasos de ella, para que dentro del término de 49 días, se presenten en el referido Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de la muerte de Casimiro Bolello.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—V. B.—El Escribano, Facundo Sos.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Facundo Sos pende causa criminal contra Remigio Hernandez, Agente de Bolsa que fué de esta capital, por estafa, y como se ignora su paradero, se le cita por tercera vez y término de nueve días para que comparezca ante el mismo Juzgado y Escribanía á prestar declaración.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—V. B.—El Escribano, Facundo Sos.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se ha acordado anunciar el extravío de cinco acciones de la Empresa del nuevo molino harinero, por sistema inglés, establecido en Aranjuez, señaladas con los números 7, 9, 53, 54 y 55, y un residuo de 6.074 rs. 25 maravedises, y se cita y emplaza á los que puedan dar razón del extravío de dichas láminas ó se crean con algún derecho á ellas para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifican se declararán caducadas dichas cinco acciones y residuo.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre.

Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Pascual Clófent, que habitó en la calle de Serrano, núm. 46, piso cuarto, derecha, y cuyas demas circunstancias se ignoran, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia ó en la cárcel de villa, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de varios efectos á Don Eliodoro Montes.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades civiles, dispongan se proceda á la busca y captura del procesado, y habido que se sea le conduzca con las seguridades debidas á la expresada cárcel, pues así lo he acordado en la referida causa.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—Barrera.—Por su mandado, Francisco N. de Ortega.

Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa.

Por la presente, en nombre de la Nación requiero á todas las autoridades civiles y militares para que tan luego como tengan noticia de esta requisitoria, dispongan se proceda á averiguar el paradero de D. Policarpo Lopez y Trueda, natural de esta villa, hijo de D. Simon y de Doña Manuela, casado, de 52 años de edad, que habitó últimamente en la calle de Jesús y María, núm. 29, cuarto tercero, y habido que sea se le conduzca á este Juzgado, en el cual se le sigue causa criminal por defraudación de caudales y por la Escribanía del refrendatario, no habiendo sido hallado en el expresado domicilio, ignorándose su actual paradero; apercibiéndole que de no presentarse dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de su señoría, Natalio S. Mascaraque.

Cédula de citación.—En causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa y Escribanía del refrendatario, por lesiones á Celedonio de la Fuente, se expidió la siguiente

Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto con fecha anterior se cite al cochero conocido por el *Chato*, que estaba de punto en la calle de Alcalá, y encierra en una cochera que hay más abajo de un taller de coches en la calle de D. Felipe, para que comparezca en la sala de Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 2 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, á prestar declaración en causa criminal, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación, expido la presente cédula original en Madrid á 30 de Agosto de 1873.—El Secretario, Natalio S. Mascaraque.

Y no habiendo sido hallado el indicado cochero, se publica la presente cédula con arreglo á lo dispuesto en la citada ley.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Escribano, S. Mascaraque.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Cédula de citación.—Por la presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á un sujeto llamado Guillermo, mozo que fué en el mes de Abril último del café-teatro de la calle del Carmen, núm. 8, para que en el término de seis días y bajo los apercibimientos legales, se presente en dicho Juzgado, Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar declaración como testi-

go en la causa que se instruye, con motivo de una reyerta que tuvo la cantante Consolacion Garcia, alias Marrancho, con otra jóven llamada Josefa Lairado, en la madrugada del 16 de dicho mes de Abril.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. Gerónimo Montesinos, Escribano del número de esta capital y Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de la misma.

Doy fe que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y por mi Escribanía, entre Antonia Rubio, D. Tomás Meylan y Doña Facunda Gallardo, sobre tercera de preferencia, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Julio de 1873, en los autos que en este Juzgado se siguen por Doña Facunda Gallardo, representada por el Procurador D. Manuel Garcia Muñoz, contra Doña Antonia Rubio, á quien representa el Procurador D. Marcelino Hernandez, y D. Tomás Meylan, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre tercera de preferencia:

1.º Resultando que por Doña Facunda Gallardo, vecina en esta capital, se promovieron autos de tercera de mejor derecho á los bienes embargados á su esposo D. Tomás Meylan, en autos ejecutivos seguidos contra el mismo por Doña Antonia Rubio, fundando su demanda en que al contraer su matrimonio con el Meylan, aportó á él, en concepto de dote, la cantidad de 26.135 rs., segun se hizo constar por escritura pública, otorgada en 29 de Noviembre de 1849 ante el Notario de esta villa, D. Dionisio Perez, que el valor de aquella no alcanzaba para reintegrarse de ella, y que la mujer es preferente por la ley para que lo sea de su haber dotal, con antelación á todos los acreedores del marido cuando no pueden ser cubiertos los créditos con su valor, y á la par reintegrada la dote, era un axioma inconcuso de derecho que nadie desconoce, y por lo tanto, si la demandada remitía tan justa reclamación obraria con visible temeridad, por la que se hubiese hecho acreedora la imposición de todas las costas del litigio, suplicando que, teniendo por presentada la certificación de haberse intentado el juicio conciliatorio, se declarase la preferencia á ser reintegrada de su dote con el importe de los bienes embargados á su instancia de Doña Antonia Rubio, dejándolos libres y á su completa disposición, y mandando que al efecto se alzase el embargo de ellas y se condenase en las costas á esta.

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á la Doña Antonia Rubio y D. Tomás Meylan, por término de nueve días á cada una, lo evacuó en nombre de la primera el Procurador D. Marcelino Hernandez, en escrito de 23 de Junio de 1871 proponiendo artículo de previo y especial pronunciamiento, solicitando se declarase no haber lugar á contestar la demanda por falta de personalidad en la demandante, fundándose para ello en que al otorgar la Doña Facunda Gallardo el poder que obra en autos, no lo había hecho con licencia y consentimiento de su esposo, del cual se confirió traslado por tres días á esta, á que á su vez lo evacuó solicitando se desestimase la excepción con imposición de costas á la Rubio, mandan-

do se la entregasen los autos para que dentro de seis conteste á la demanda, y de no, se hubiese por contestado alegando que la mujer casada no necesite licencia para litigar con su marido, que la excepción se había propuesto fuera de término legal, y que el escrito de 23 de Junio no se acomodaba á lo dispuesto en el art. 450, en relacion con el 224 de la ley de Enjuiciamiento civil; y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes que se recibiera á prueba el artículo, se dictó sentencia en 8 de Enero de 1872, declarando que Doña Antonia Rubio estaba obligada á contestar la demanda, y mandando se la entregasen los autos para que lo hiciera dentro del término de seis días (contestar á la demanda), condenándola al pago de las costas causadas en el artículo:

3.º Resultando que entregados los autos á dicho fin, los devolvió con escrito el Procurador D. Manuel Garcia Muñoz, acompañando de poder de la Rubio, solicitando se la tuviese por parte y se la nombrase Abogado de oficio para su defensa, y acordado así y hecho el nombramiento, le fueron entregados los autos para evacuar el traslado, lo que efectuó en escrito de 6 de Julio del año último, negando que la Doña Facunda Gallardo aportara de matrimonios con Meylan los 26.135 rs. que en el primer hecho de la demanda se exponía, pues de la copia de escritura de dote resultaba que de tal suma formaban parte 14.960 rs., comprendidos en cuatro títulos de crédito u obligación que negaba hubiese recibido su importe y venga obligado á su devolución: que el resto de la suma la formaban prendas de vestir y alhajas, cuya propiedad se reservó la mujer sin transmitirla al marido y si se habían perdido con el uso, se habían perdido para ella su dueña, unida, negando también que los esposos no tuviesen hoy en su poder los efectos que constituyeron la dote, así como que se hubiesen embargado bienes al esposo deudor, limitándose la traba al sueldo en la parte embargada, el cual no constituía bienes sin el medio de vivir de ambos esposos no sujeto ni hipotecado por la ley ni por contrato al pago de la dote y subsistiendo el matrimonio unido no era llegado el caso de su devolución, por cuya razón no había que apreciar cuál fuese la prelación de ambos créditos.

4.º Resultando que los fundamentos de derecho en que se apoya la contestación á la demandada, son que el marido sólo puede y debe responder de los bienes dotales que recibió y en manera alguna de créditos que no consta haya realizado: que cuando en la dote consistente en prendas y alhajas la mujer se reserva el dominio y no lo trasmite al marido, la pérdida ó beneficio que sufren los efectos es siempre para ella y el marido sólo viene obligado los que por vendió y recibió su importe, siendo cierto que la mujer tiene hipoteca tácita en los bienes del marido, pero no así en los sueldos del mismo que constituyesen el modo de vivir de ambos esposos y en la parte embargable están sujetos al pago de las deudas, máxime cuando como en este caso se habían contraído para el sostenimiento y en beneficio de ambos esposos y que los créditos sólo tienen el carácter de tal y obligatorios cuando es llegado el de la devolución de la dote, no había por que discutir la prelación, puesto que no constituía su verdadero crédito, y por tanto no podía llamarse preferente:

5.º Resultando que mandado seguir el traslado para con D. Tomás Meylan, y

pasado el término concedido sin hacerlo, se le acusó la rebeldía y se ha por acusada, mandando se le hiciera saber y se entendiesen las sucesivas diligencias respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

6.º Resultando que entregados los autos á la parte demandante para réplica, presentó escrito suponiendo entre otras cosas que el crédito de Doña Antonia Rubio contraído con mucha posterioridad á la dote, no era en manera alguna privilegiado contra el D. Tomás Meylan, en virtud de cuya dote se había retenido la parte legal del sueldo que disfrutaba como cartero de esta capital, y que Doña Facunda Gallardo había interpuesto la tercería dotal en el concepto de preferencia de derecho para reintegrarse de los bienes ó sueldo de su marido antes que la acreedora posterior y comun, fundándose para el privilegio dotal que siempre en todo tiempo y contra el marido y sus herederos lo mismo que contra cualquier tercero otorgan las leyes vigentes 23, 29 y 33 del tit. 13 de la partida 5.º

7.º Resultando que el seguido traslado de duplica para la parte demandada, lo evacuó reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho consignados en la contestación á la demanda, y mandado continuar para con los letrados del Juzgado en rebeldía de D. Tomás Meylan, se declaró por contestado, trascurrido que fué con exceso el término concedido:

8.º Resultando que de conformidad de una de las partes ó sea de la demandante se recibió el pleito á prueba apareciendo de la practicada á instancia de esta, hallarse conforme la escritura de carta dotal con su original, según el cotejo practicado, y que librado exhorto al Juzgado de Illescas para la posición de un testimonio de una escritura de carta de pago de 8.960 rs. otorgada por la Gallardo y su esposo, no se pudo efectuar, y no haberse encontrado en los protocolos que se citaron, limitándose la práctica por la demandada á la posición de un testimonio de embargo practicado en los autos ejecutivos:

9.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, se entregaron á las partes para alegar, haciéndolo la demandante expresando que al contraer matrimonio el D. Tomás Meylan se dió por entregado en calidad de dote de 26.135 reales, pero que existiendo en créditos cobrables la suma de 14.960 fué aportación de bienes efectivos de que respondía indudablemente el marido de 11.171 reales y evacuando también el traslado de alegatos por la demanda, después de hacer relación de lo expuesto en su escrito de contestación y no alegado por la contraria, expuso que la dote de la Doña Facunda Gallardo por lo que hace á los bienes en que consiente será preferente contra cualquier otro acreedor á la devolución del matrimonio, cuando haya de reintegrarse en ella y cuando pruebe que los muebles se vendieron por su marido sin su concurrencia y para atender á sus responsabilidades pecuniarias, pues en el entretanto no podía entablarse por ella contra otro acreedor fundada en la prelación de su crédito:

10. Resultando que mandado seguir tal traslado para con los estrados del Juzgado, se le acusó la rebeldía por haber trascurrido el término que se le concedió, mandándose traer los autos á la vista con citación de las partes:

1.º Considerando que el demandante

ha probado cumplidamente que aportó el matrimonio en alhajas, ropas y efectos muebles la cantidad de 11.175 rs. y también que entregó en crédito valor de 14.960 rs. que hera la cantidad que forma el dotal de 26.135 rs. según constan en escritura dotal, que durante el término de prueba ha sido cotejada con su original:

2.º Considerando que la cantidad en que se consideraba preferente para reintegrarse del importe de la dote antes que el ejecutante contra los bienes embargados á su marido por consecuencia de ejecución, lo era la que queda expresada, fundando en la expresada escritura dotal que consta otorgada en 29 de Noviembre de 1849:

3.º Considerando que el demandado se opuso á que se considerara preferente la mujer por su dote, fundando en que los escritos no se habían entregado al marido, en que los muebles, bienes, alhajas y ropas existían en la sociedad conyugal y en que solamente se habían embargado los haberes correspondientes de razón de sueldo que disfrutaba el ejecutante:

4.º Considerando que al alegar de buena prueba el demandante reconoce que no ha justificado la verdadera existencia de los créditos que se comprendían en la escritura dotal, concretando su reclamación al importe de las alhajas, ropas y muebles, ó sea á la cantidad en que fueron estimados en 11.175 rs., y que el demandado en su prueba se ha contraído á que se ponga un testimonio con relación á los autos ejecutivos, según el cual aparece que se libró el mandamiento de ejecución á instancia de Doña Antonia Rubio contra los bienes de D. Tomás Meylan hasta en cantidad de 9.900 reales y por no realizar el pago se le embargaron bienes inmuebles y efectos hallados deduciéndose de aquí que no es cierto lo excepcionado por la presentación de Doña Antonia Rubio:

5.º Considerando que no consta que el crédito por que ejecutó esta al marido de la demandante fuera anterior á la escritura de dote, y que en tal caso está prevenido en diferentes leyes y jurisprudencia del Tribunal Supremo que la mujer es preferida para reintegrarse por su dote con los bienes del marido cuanto otro acreedor sin preferente derecho quiera hacerlos suyos; que tal demanda se ha seguido en rebeldía del marido de la demandada y se han observado en ella las jurisprudencias legales:

Visto lo dispuesto entre otras disposiciones las leyes veintitres, veintinueve y treinta y tres del Título 13 de la Partida 5.º;

Fallo que debo declarar y declaro preferente el derecho de Doña Facunda Gallardo á reintegrarse hasta cubrir el importe de su dote con el valor de los bienes embargados á su marido D. Tomás Meylan por Doña Antonia Rubio con motivo de los autos ejecutivos seguidos por esta contra aquel sobre pago de cantidad. En cuanto exceden de 11.177 reales á que ascienden las alhajas y efectos muebles que se comprenden en la escritura dotal, entendiéndose este sin perjuicio de que con excepción y para asunto distinto pueda utilizar el derecho de que se crea asistido respecto á los créditos que se comprenden en la citada escritura, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Diario oficial de Avisos* y

BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Martinez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 1.º de Julio de 1873.—Jerónimo Montesinos.

Corresponde á la letra con su original obrante en los autos referidos de que doy fe y á que me remito. Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos*, signo y firmo el presente en Madrid á 30 de Setiembre de 1873.—Jerónimo Montesinos.

Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente, se llama á Bonifacio Diaz Gomez, vecino que fué de esta villa y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto frustrado de un reloj; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde; rogando á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la captura del mismo y remision á la cárcel de Villa á mi disposición, el cual es de estatura regular, delgado, barba poblada, con bigote, color moreno y pelo negro.

Dado en Madrid á 15 de Mayo de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de su señoría, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y emplaza á Julian Hernandez, Juan José Miñero y Pablo Saez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el Palacio de Justicia, para declarar como testigos en causa criminal pendiente.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—V.º B.º.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don Félix de Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente unico edicto y término de diez días, se cita y llama á D. Gregorio Martinez Cepeda, para que dentro de dicho término, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, de diez á dos de la tarde, excepto los días festivos, á fin de recibirle declaración en un exhorto del Juzgado de primera instancia de Huete, cuyo señor ha vivido en la calle de la Cabeza, número 32, cuarto tercero, y en la actualidad se ignora su domicilio, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación en este referido Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1873.—Félix de Prat.—Por mandado de su señoría, y por mi compañero Jaques, Félix Ontiveros.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.